



CIRCULAR DE AUDITORÍA N° 30

2014

APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Esta Circular de Auditoría ha sido preparada por la Comisión de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile A.G. y fue aprobada con el voto unánime de todos sus miembros.

Los miembros de la Comisión de Auditoría que participaron en la preparación de esta Circular de Auditoría son los siguientes:

Jesús Riveros G.
Presidente

Víctor Aguayo H.
Alejandro Espinosa G.
Jaime Goñi G.
Edgardo Hernández G.
Hans Caro L.

Álvaro Leiva C.
Miguel Sapag P.
José Salas A.
Hernán Quililongo C.
Roberto Villanueva B.

Miller Templeton M.
Director Técnico

APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO NACIONAL

La presente Circular de Auditoría N° 30 fue aprobada por el Honorable Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G., en su sesión ordinaria del día 30 de enero de 2015, de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo N° 13.11 del Estatuto del Colegio (Art. 13°, letra (g) de la Ley N° 13.011), y acordó hacer obligatoria la aplicación de esta Circular de Auditoría para los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2014.

OSVALDO DE LA FUENTE INFANTA
Secretario General

RAÚL MUÑOZ VALLE
Presidente Nacional

CIRCULARES DE AUDITORÍA

N° 30

EMITIDAS POR:

COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G.

Materia

Esta trigésima Circular de Auditoría sirve como base al auditor de los estados financieros de Sociedades Anónimas cerradas u otras entidades que no son fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) a los efectos de determinar la base de contabilización para auditar e informar sobre esos estados financieros cuando éstas son filiales o coligadas de sociedades o entidades inscritas y/o fiscalizadas por la SVS.

Esta Circular de Auditoría complementa a la Circular de Auditoría N° 29 de fecha 20 de noviembre de 2014, ya que esta última solamente se refiere al informe del auditor que deberá ser emitido para todas las entidades fiscalizadas por la SVS, con el objetivo de cumplir con los requerimientos establecidos en Oficio Circular N° 856^(*) emitido por esa Superintendencia con fecha 17 de octubre de 2014.

Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas

La Ley 18.046 de Sociedades Anónimas en su artículo 73, textualmente indica lo siguiente: “Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general.”

La expresión “principios de contabilidad de aceptación general”, es un término técnico de contabilidad que incluye las convenciones, reglas y procedimientos necesarios para definir la práctica de contabilidad aceptada en un momento determinado. Dado que dicha expresión no está definida en la ley, deberá recurrirse al principio de interpretación del artículo 21 del Código Civil, por lo que el sentido que se le dará es el que les den los que profesan la misma ciencia o arte; hoy en Chile, las normas contables generalmente aceptadas son las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” o “IFRS” por sus siglas en inglés (“*International Financial Reporting Standards*”).

^(*) El Oficio Circular N° 856 establece una excepción, de carácter obligatorio, al marco de preparación y presentación de información financiera que el organismo regulador ha definido como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Dicho Oficio Circular instruye a las entidades fiscalizadas, que: “las diferencias en activos y pasivos por concepto de Impuestos Diferidos que se produzcan como efecto directo del incremento en la tasa de impuestos de primera categoría introducido por la Ley 20.780, deberán contabilizarse en el ejercicio respectivo contra patrimonio.”, cambiando, en consecuencia, el marco de preparación y presentación de información financiera adoptado hasta la fecha anterior a la emisión de dicho Oficio Circular, dado que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) requieren ser adoptadas de manera integral, explícita y sin reservas.

Por su parte la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas en su artículo 78, textualmente indica lo siguiente: “Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas....”

Como se aprecia la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas no solo establece un marco para la confección de los asientos contables y la preparación y presentación de los estados financieros de las sociedades anónimas sino que además indica que es sobre ese mismo marco que se determinarán tanto la utilidad como los dividendos.

Atribuciones legales de la Superintendencia de Valores y Seguros para fijar normas contables en las entidades fiscalizadas

El Decreto Ley N° 3.538 de 1980 (Ley Orgánica Constitucional de la SVS), en su artículo N° 4 letra e), confiere expresamente a la SVS la facultad de “fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de los sujetos fiscalizados y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad”. Cita además, que “en ausencia de un principio contable nacional para un caso específico, la entidad fiscalizada deberá consultar previamente a la Superintendencia y se estará a las normas generales que ésta determine”.

Las entidades fiscalizadas, según la propia definición de la SVS incluido en glosario (sector SVS Educa), disponible en su sitio electrónico, correspondería, textualmente, a los siguientes: “Personas naturales, jurídicas y entidades que son fiscalizadas o supervisadas por la SVS. - Las entidades fiscalizadas del Mercado de Valores son: los Emisores de Valores, Sociedades securitizadoras, Bolsas de Valores, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Bolsa de Productos Agropecuarios, Corredores de Bolsa de Productos, Empresas Depositarias de Valores, Sociedad Administradora de Sistemas de Compensación y Liquidación, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Fondos para la vivienda, Fondo para la Bonificación por retiro, Sociedades Administradoras Generales de Fondos, Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, Sociedades Administradoras de Fondos para la Vivienda, Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro, Fondos Solidarios de Crédito Universitario, Empresas de Auditoría Externa, Auditores Externos, Clasificadoras de riesgo, Entidades informantes, Organizaciones Deportivas Profesionales, Empresas públicas y las Sociedades afectas al impuesto específico a la actividad minera. - Las entidades fiscalizadas del Mercado de Seguros son: las Compañías de Seguros Generales, Compañías de Seguros de Vida, Compañías de Seguros de Crédito, Compañías de Reaseguro Nacionales, Corredores de Seguros, Corredores de Reaseguro, Liquidadores, Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias, Administradoras de Mutuos Hipotecarios, SCOMP, Asesores Previsionales, Sociedad Administradora de Recursos de Terceros, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Cuerpo de Bomberos.” (Ver definición en siguiente enlace electrónico: <http://www.svs.cl/educa/600/w3-propertyvalue-691.html>)

El concepto de entidad fiscalizada y por ende la potestad normativa y el ámbito de fiscalización de la SVS concierne únicamente a las entidades descritas en párrafo anterior y no incluye ni se hace extensivo a filiales o subsidiarias directas (no inscritas en la SVS) de las entidades fiscalizadas descritas anteriormente.

Presentación de estados financieros consolidados en matrices que son entidades fiscalizadas

La Ley 18.046 de Sociedades Anónimas en su artículo 90, textualmente indica lo siguiente: “En la memoria anual, el directorio deberá señalar las inversiones de la sociedad en sociedades coligadas o filiales y las modificaciones ocurridas en ellas durante el ejercicio, debiendo dar a conocer a los accionistas, los balances de dichas empresas y una memoria explicativa de sus negocios. En todo caso, la existencia de inversiones en sociedades filiales obliga a la sociedad matriz a confeccionar el balance anual en forma consolidada y el dividendo mínimo establecido en el Artículo 79 de esta ley deberá calcularse sobre las utilidades líquidas consolidadas. Las notas explicativas de las inversiones deberán contener información precisa sobre las sociedades coligadas y filiales, en la forma que determine el Reglamento.”

La manera práctica de lograr un estado financiero consolidado se especifica en el artículo 143 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 del año 2011 Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, que textualmente indica lo siguiente: “Las sociedades matrices están obligadas a imponer en sus filiales, sistemas de contabilidad y criterios contables iguales o compatibles a los utilizados por ellas, de manera de poder dar cumplimiento a la obligación de confeccionar sus balances consolidados. No regirá lo dispuesto en el inciso anterior, cuando la Superintendencia libere a una sociedad matriz de consolidar con determinadas filiales. Lo anterior no obsta a la obligación de la matriz de pagar sus dividendos considerando sus utilidades y las de sus filiales.”

Entendiéndose que la SVS no tendría potestad de obligar a las filiales o coligadas no fiscalizadas a elaborar su contabilidad y sus propios estados financieros requeridos por la Ley según las reglas que le afectan a sus respectivas matrices y considerando el artículo 73 Ley de Sociedades Anónimas antes citado, norma de rango superior al Reglamento referido, cabe concluir que esas filiales o coligadas deben preparar sus estados financieros de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por la profesión (NIIF para estos casos). Ello implicaría que las diferencias de normativa entre las matrices fiscalizadas y las filiales no fiscalizadas con sus respectivas cuantificaciones, debieran ser determinadas, ajustadas e incluidas en las consolidaciones, si fuera el caso, para así cumplir, tanto con la norma legal como también con la norma contable.

Conclusión

Para los efectos de auditar e informar sobre los estados financieros de Sociedades Anónimas cerradas u otras entidades que no son inscritas y/o fiscalizadas por la SVS y ellas son filiales o coligadas de sociedades o entidades inscritas y/o fiscalizadas por la SVS se debe considerar en las primeras como base de contabilidad los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile, normados por la profesión en el país y requeridos en el art. 73 de la ley 18.046 de Sociedades Anónimas expresados en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF o IFRS por su sigla en inglés.